


"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Lima, 26 de Mayo del 2026

RESOLUCION DE OFICINA N° 000103-2026/OAF/RENIEC

VISTOS:



El Informe N° 000113-2026/DRI/SDIDR/RENIEC de fecha 20 de marzo del 2026 emitido por la Sub Dirección de Investigación y Depuración Registral, el Memorando N° 000311-2026/DRI/RENIEC, de fecha 26 de marzo del 2026 emitido por la Dirección de Registros de Identificación, el Informe N° 000196-2026/SOPTEC/OTI/UIST/RENIEC y el Memorando N° 000925-2026/OTI/UIST/RENIEC, de fecha 15 de mayo del 2026, ambos emitidos por la Unidad de Ingeniería y Soporte Tecnológico; y el Informe N° 000011-2026/HGG/OAF/USGCP/RENIEC, de fecha 27 de marzo de 2026, el Memorando N° 000483-2026/OAF/USGCP/RENIEC, de fecha 27 de marzo del 2026, la Carta N° 002047-2026/OAF/ULG/RENIEC, de fecha 01 de abril del 2026, emitido por la Unidad de Logística, y la Hoja de Elevación N°000476-2026/OAF/USGCP/RENIEC y el Informe Técnico N° 000017-2026/GME/OAF/USGCP/RENIEC, ambos de fecha 22 de mayo del 2026 y emitidos por la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas;

CONSIDERANDO:

Que, el Poder Ejecutivo conforme a las facultades transferidas en el literal a.9), del inciso 5), del artículo 2°, de la Ley N° 30823, - **Ley que delega en el Poder Ejecutivo la Facultad de legislar en materia de gestión económica y competitividad, de integridad y lucha contra la corrupción, de prevención y protección de personas en situación de violencia y vulnerabilidad y de modernización de la gestión del Estado**, promulgó con el refrendo de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento y del Ministerio de Economía y Finanzas, el **Decreto Legislativo N° 1439** - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, a través del cual se desarrolla el "**Sistema Nacional de Abastecimiento**";

Que, mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF, el Poder Ejecutivo con el Refrendo del Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el "**Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439 - Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**", el cual tiene por objeto reglamentar el Decreto Legislativo N° 1439, a través del cual se desarrolla la cadena de abastecimiento público, con una visión sistemática e integral, a fin de establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 050-2025-EF, que modifica el Reglamento del Decreto citado, señala que el componente "Administración de Bienes", permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento, distribución, mantenimiento, aseguramiento y disposición final de bienes muebles; y, a través de la operación y mantenimiento, aseguramiento, medidas de protección, así como la disposición final de bienes inmuebles; a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, la Dirección General de Abastecimiento, Ente Rector del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobó la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "**Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento**", en adelante la

Directiva, a través de la cual se regula la gestión de los bienes muebles que forman parte o son susceptibles de incorporación al patrimonio de las entidades del Sector Público comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, conforme al numeral 11.1, del artículo 11º de la Directiva, *“A través de la reposición, las Entidades u Organizaciones de las Entidades reciben un bien mueble susceptible de ser incorporado al registro patrimonial, de características iguales o similares o mejores, en reemplazo de un bien mueble patrimonial, por la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a). Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b). Por ejecución de la póliza correspondiente, a cargo de la compañía aseguradora; o, c) Por sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o persona cuya responsabilidad en el hecho haya quedado determinada”;*

Que, el numeral 12.2, del artículo 12º, de la Directiva, establece que, una vez propuesto el bien mueble a reponer, la Oficina de Control Patrimonial – OCP, o la que haga sus veces, elabora el Informe Técnico que determina si el mismo es igual, similar o mejor al que se reemplaza y en consecuencia es idóneo para la reposición, luego de lo cual remite la documentación a la Oficina General de Administración - OGA, o la que haga sus veces, para que emita la resolución que aprueba la reposición y su incorporación al patrimonio de la Entidad u Organización de la Entidad. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble y su valor. La entrega se formaliza mediante la suscripción de un Acta de Entrega –Recepción, conforme al Anexo N° 02 de dicha Directiva;

Que, el Título III, de la Directiva regula entre otros el Alta y Registro de los bienes muebles patrimoniales, señalando en el artículo 15º, que es procedimiento de incorporación de un bien mueble patrimonial contemplados en el Catálogo Único de Bienes, Servicios y Obras a los registros patrimonial y contable en concordancia a la normatividad vigente del Sistema Nacional de Contabilidad, precisando en el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16º, de la misma Directiva que, es causal de alta la Reposición;

Que, en esa línea de ideas, el numeral 17.1, del artículo 17º de la Directiva, dispone que procede el alta del bien mueble mediante el registro en el Módulo de Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa del Ministerio de Economía y Finanzas, de la documentación que acredite las causales referidas en el artículo 16º; precisándose que, respecto a la causal de reposición, se acredita mediante la Resolución que la aprueba;

Que, por su parte, el Título VII, de la Directiva se refiere a la Baja de Bienes muebles patrimoniales, señalando en su artículo 47º, que es el procedimiento por el cual se cancela la anotación de un bien mueble patrimonial en el registro patrimonial. Esto implica la extracción correspondiente del registro contable patrimonial y su control a través de cuentas de orden, cuando corresponda, la que se efectúa conforme a la normatividad del Sistema Nacional de Contabilidad (SNC); precisándose en el literal a), del numeral 48.1, del artículo 48º, que una de las causales para proceder a la baja de bienes, es el **“Daño”**, la cual se configura cuando se produce un daño total o parcial al bien mueble patrimonial a causa de un fenómeno de la naturaleza o por acción humana tales como hechos accidentales o actos vandálicos. El Informe Técnico determina la ocurrencia que motiva la causal.

Que, el numeral 49.1, de su artículo 49º, de la Directiva establece que, la Oficina de Control Patrimonial o la que haga sus veces, identifica los bienes muebles patrimoniales a dar de baja y elabora un Informe Técnico sustentando la causal correspondiente y recomendando la baja. La documentación se remite a la OGA para que emita la resolución que aprueba la baja de los bienes muebles patrimoniales de los

registros patrimonial y contable. Dicha resolución contiene como mínimo la descripción del bien mueble patrimonial y su valor;

Que, el literal a), del numeral 7.1.2, de la Directiva N° DI-053-SGEN/RENIEC, aprobada mediante Resolución Secretarial N° 000115-2025/SGEN/RENIEC de fecha 18 de agosto de 2025, establece que “... *La reposición de bienes muebles patrimoniales se realizan por otros bienes muebles de las mismas características y/o superiores de la que se pretende reponer. Dicha reposición se realiza ante la ocurrencia de cualquiera de los siguientes supuestos: a) Por ejecución de garantía, a cargo del proveedor; b) Por ejecución de la póliza de seguros multirriesgo, a cargo de la compañía de seguros y c) Por pérdida, sustracción o daño total o parcial, atribuible al usuario o al funcionario y/o servidor, personal natural o jurídica haya quedado determinado*”; asimismo, establece que la “revisión de los bienes muebles estará a cargo de la OTI y de la USGCP, según corresponda la naturaleza del bien mueble”;

Que, mediante el Informe N° 000113-2026/DRI/SDIDR/RENIEC, la Sub Dirección de Investigación y Depuración Registral comunicó a la Dirección de Registros de Identificación que, al inicio de la jornada laboral de fecha 20 de marzo del 2026, se constató que el escritorio ubicado debajo del equipo de aire acondicionado intervenido el día anterior por la empresa Aires Acondicionados HV S.A.C. en marco del servicio de mantenimiento de aires acondicionados, presentaba acumulación de agua, verificándose además que el monitor led con Código Patrimonial N° 740880371706 y el teclado con Código Patrimonial N° 74089500B311 se encontraban inoperativos debido a la filtración de agua en los componentes electrónicos de los referidos bienes muebles, ocasionando su inoperatividad;

Que, a través del Memorando N° 000311-2026/DRI/RENIEC, la Dirección de Registros de Identificación solicitó formalmente a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial gestionar la correspondiente reposición de los citados bienes muebles afectados durante el servicio de mantenimiento en el cuarto piso de la Sede Nicolás de Piérola;

Que, mediante el Informe N° 000011-2026/HGG/OAF/USGCP/RENIEC, Servidor de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial sustentó que la filtración nocturna en la tubería de drenaje se produjo como consecuencia de la omisión de medidas técnicas de aseguramiento y ajustes mecánicos durante la intervención efectuada al sistema de drenaje del equipo de aire acondicionado por parte de la empresa Aires Acondicionados H.V., contratante de la empresa Inversiones Carillón S.A.C. tras el recambio de la bomba de condensado el 19 de marzo de 2026, determinando el deterioro irreversible por humedad de la estación de trabajo y la consecuente responsabilidad de la empresa proveedora;

Que, en virtud de lo advertido, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial emitió el Memorando N° 000483-2026/OAF/USGCP/RENIEC, requiriendo a la Unidad de Logística el inicio de las acciones de reclamación frente al contratista principal Inversiones Carillón S.A.C., bajo el marco de la ejecución del Contrato N° 022-2025-RENIEC y la aplicación supletoria del artículo 1325 del Código Civil, el cual prescribe la responsabilidad del deudor por los hechos dolosos o culposos de los terceros de los que se vale para ejecutar la obligación;

Que, finalmente, mediante la Carta N° 002047-2026/OAF/ULG/RENIEC, de fecha 01 de abril del 2026, la Unidad de Logística notificó formalmente a las señoras Maria Isabel Blanco Soldi y Marie Stephanie Palacios Ortega, en su calidad de apoderadas de la empresa Inversiones Carillón S.A.C., comunicando las averías técnicas e instando con carácter de urgencia a la reposición del monitor led marca Dell, modelo E2216H, y del teclado marca Dell afectados en el incidente;

Que, mediante el Informe N° 000196-2026/SOPTEC/OTI/UIST/RENIEC y el Memorando N° 000925-2026/OTI/UIST/RENIEC, la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico emitió conformidad técnica respecto de los bienes muebles entregados en reposición, concluyendo que los mismos cumplen con las características técnicas equivalentes y funcionales requeridas respecto de los bienes afectados, habilitando la prosecución del procedimiento de alta patrimonial por reposición;

Que, el nuevo Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0061-2024-JNAC/RENIEC y modificatorias señala en el literal c), de su artículo 33°, que la Oficina de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, encargado de conducir y supervisar las actividades del Sistema Nacional de Contabilidad, el Sistema Nacional de Tesorería y el Sistema Nacional de Abastecimiento; estableciéndose en el literal f), de su artículo 74°, que *“la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial tiene la función de planificar, coordinar y ejecutar las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes muebles de propiedad de la institución y los que se encuentran bajo su administración”*;

Que, mediante la Hoja de Elevación N°000476-2026/OAF/USGCP/RENIEC y el Informe Técnico N° 000017-2026/GME/OAF/USGCP/RENIEC, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial concluyó que, de la evaluación documental efectuada y considerando la validación técnica emitida por la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico, los bienes muebles informáticos entregados por la empresa Inversiones Carillón S.A.C., en calidad de reposición, presentan características técnicas equivalentes y funcionalmente compatibles respecto de los bienes afectados, resultando procedente su incorporación patrimonial por la causal de Reposición, conforme a lo dispuesto en los artículos 11°, 12° y el literal b) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Que, asimismo, mediante la Hoja de Elevación N°000476-2026/OAF/USGCP/RENIEC y el Informe Técnico N° 000017-2026/GME/OAF/USGCP/RENIEC, la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial sustentó la necesidad de excluir de los registros patrimonial y contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, los bienes muebles identificados con código N° 740880371706 y N° 74089500B311, por la causal de Daño, conforme a lo previsto en el literal a) del numeral 48.1 del artículo 48° y el numeral 49.1 del artículo 49° de la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01;

Con el visado de la jefa de la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; y;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y su reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 217-2019-EF; la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 *“Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento”*, aprobada mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01 y modificatorias; la Directiva DI-053- Gestión sobre los Bienes Muebles Patrimoniales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil primera versión, aprobado mediante Resolución Secretarial N° 000115-2025/SGEN/RENIEC, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, y el inciso k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobada por Resolución Jefatural N° 000061-2024/JNAC/RENIEC y modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA BAJA de los registros patrimonial y contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de dos (2) bienes muebles patrimoniales por la causal de **Daño**, cuyas características detalladas obran en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR EL ALTA por la causal de **Reposición** en los registros patrimonial y contable del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de dos (2) bienes muebles entregados por la empresa Inversiones Carillón S.A.C, en calidad de reposición, cuyas especificaciones técnicas y valores se detallan en el Anexo N° 02, que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER que la Unidad de Contabilidad y la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial de la Oficina de Administración y Finanzas, procedan, en el ámbito de sus competencias, con la cancelación de las anotaciones de los bienes muebles referidos en el Artículo Primero, así como con la incorporación y registro de los bienes muebles señalados en el Artículo Segundo de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Unidad de Logística, a la Sub Dirección de Investigación y Depuración Registral y a la Dirección de Registros de Identificación, para que realicen las acciones pertinentes conforme a sus atribuciones.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR a la Unidad de Servicios Generales y Control Patrimonial dentro de los diez (10) días hábiles comunique la emisión de la presente Resolución a la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Muebles Patrimoniales – SINABIP y el aplicativo del Módulo Patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA-MEF)

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Portal Institucional del RENIEC (www.reniec.gob.pe), en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese. -

JHCH/LDA/gme

**ANEXO N° 01****FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PATRIMONIAL DEL REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL****INFORME TECNICO N° 000017-2026/GME/OAF/USGCP/RENIEC - RESOLUCION DE OFICINA N°103-2026/OAF/RENIEC**

N°	CÓDIGO PATRIMONIAL	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO					CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	DEPRECIACIÓN ACUMULADA (30.04.2026)	VALOR NETO	CAUSAL DE BAJA PATRIMONIAL	UBICACIÓN FÍSICA
			MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	ESTADO DE CONSERVACIÓN						
1	740880371706	MONITOR LED	DELL	E2216H	NEGRO	CN-0JF44Y-FCC00-963-DR2B-A05	MALO	9105.0301	S/ 345.36	S/ 0.00	S/ 345.36	DAÑO	SEDE NICOLAS DE PIEROLA
2	74089500B311	TECLADO-KEYBOARD	DELL	SIN MODELO	NEGRO	CN-01GN56-M6D00-91F-03JB-A01	MALO	9105.0301	S/ 80.00	S/ 0.00	S/ 80.00	DAÑO	SEDE NICOLAS DE PIEROLA
TOTAL									S/ 425.36	S/ 0.00	S/ 425.36		



ANEXO N° 02

FICHA DE DESCRIPCIÓN DEL BIEN MUEBLE PROPUESTO PARA ALTA PATRIMONIAL

INFORME TECNICO N° 000017-2026/GME/OAF/USGCP/RENIEC - RESOLUCIÓN DE OFICINA N°103-2026/OAF/RENIEC

N°	DENOMINACIÓN	DETALLE TÉCNICO						CUENTA CONTABLE	VALOR DE ADQUISICIÓN	CAUSAL DE ALTA PATRIMONIAL	VALOR TASACIÓN	UBICACIÓN FÍSICA
		MARCA	MODELO	COLOR	SERIE	DIMENSIONES	ESTADO DE CONSERVACIÓN					
1	MONITOR LED	DELL	E2425HM	NEGRO	VN-OWRR7P-WS700-574-945W-A01	-----	NUEVO	9105.0301	S/ 569.00	REPOSICION	-----	-----
2	TECLADO-KEYBOARD	DELL	01KMDJ	NEGRO	CN-01KMDJ-LO300-4AH-K01C-A02	-----	NUEVO	9105.0301	S/ 109.00	REPOSICION	-----	-----
TOTAL									S/ 678.00			